

Damasco. Además, respaldaba su artículo con fotografías que demostraban el buen trato que les dispensaban las autoridades sirias.

El 8 de marzo de 1974, la televisión francesa exhibió una película filmada en Damasco por los Sres. Michel Tauriac y Roger Pic, en que aparecían los prisioneros de guerra israelíes recibiendo asistencia médica. Los prisioneros de guerra declararon que recibían buen trato.

Uno de los testimonios más importantes acerca del buen trato a los prisioneros de guerra es el del Sr. Michel Convaix, representante del Comité Internacional de la Cruz Roja en Israel. El 4 de marzo de 1974, el Sr. Convaix presentó al Sr. Abba Eban un informe detallado sobre las condiciones morales y físicas de los prisioneros de guerra israelíes en Siria. La agence France Presse informó de este hecho sobre la base de fuentes allegadas al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. Dicha agencia manifestó que las condiciones morales y físicas de los prisioneros de guerra israelíes eran totalmente satisfactorias.

El *International Herald Tribune* informaba el 3 de junio de 1974, es decir, después de la puesta en libertad de los prisioneros de guerra heridos israelíes, una declaración del Dr. Mordechai Shani, médico israelí, de que "salvo un prisionero de guerra, los prisioneros de guerra están en buenas condiciones y parece que la asistencia médica que recibían era razonablemente buena."

\* \* \*

Al exponer estos hechos ante los corresponsales de la prensa y de las agencias de noticias mundiales para informar a la opinión pública mundial de los crímenes perpetrados por Israel, desearíamos señalar que Israel no sólo ha violado las disposiciones del tercer Convenio de Ginebra y se ha negado a aplicar las del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra<sup>8</sup>, sino que ha llegado al punto de ordenar a sus soldados que cometieran genocidio. El diario israelí *Haolam Haze*, en su No. 1915 de 15 de mayo de 1974, publicaba un artículo demostrativo de que el Rabinado militar de Israel del Comando de la Región Central distribuyó un folleto en el que se invitaba a las fuerzas armadas israelíes a matar a civiles árabes durante la guerra o durante encarnizadas persecuciones o la invasión. En el artículo se describe el folleto como un folleto militar oficial. Lo prueba el hecho de que la expresión "Central Region — General Una Afran" figuraba impresa en el folleto.

El Gobierno de la República Árabe Siria tomará todas las medidas necesarias para señalar estos hechos a la atención de las organizaciones internacionales competentes y organismos humanitarios. A su debido tiempo, invitará a algunos organismos internacionales neutrales a enviar equipos de médicos que examinen las condiciones de nuestros prisioneros de guerra a su regreso y para que tomen conocimiento por sí mismos de la tortura y malos tratos a que fueron sometidos nuestros prisioneros de guerra.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pág. 287.

#### DOCUMENTO S/11534\*

Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria

[Original: inglés]  
[9 de octubre de 1974]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente.

El 3 de octubre de 1974, alrededor de las 08.30 (hora local), una topadora israelí cruzó la línea Alpha en la referencia cartográfica aproximada 2299-2778 y comenzó a abrir un camino en la zona de amortiguamiento. Este acto israelí ocurrió bajo la protección de dos vehículos blindados de transporte de tropas israelíes que también cruzaron la línea en la misma zona.

Es claro que esta violación israelí se agrega a una larga serie de abiertas violaciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas de Israel y Siria firmado en Ginebra el 31 de mayo de 1974 [S/11302/Add.1, anexo I], que fueron el tema de mis cartas del 5 de agosto [S/11414], 15 de agosto [S/11451], 16 de agosto [S/11454], 3 de septiembre [S/11482 y S/11483] y 11 de septiembre de 1974 [S/11503].

\* Distribuido anteriormente con la signatura A/9798-S/11534.

Sin embargo, el jefe de la parte siria en la Comisión Mixta de Armisticio presentó, el 5 de octubre, al vicedirector de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación una denuncia (No. 3699) relativa a la violación antes mencionada y expresó una enérgica protesta a la vez que pedía que se tomasen las medidas necesarias para evitar la repetición de tales violaciones.

Se agradecerán muchísimo los esfuerzos que usted realice para poner fin a estos actos de provocación y a estas violaciones israelíes que ciertamente constituyen una barrera que impide el mejoramiento de la situación general en la zona.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Haissam KELANI  
Representante Permanente de la  
República Árabe Siria ante las  
Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/11535\*

Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe Siria

[Original: árabe]  
[9 de octubre de 1974]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como complemento de las cartas que, de fechas 30 de julio y 12 de septiembre de 1974, le he dirigido respecto del

\* Distribuido anteriormente con la signatura A/9799-S/11535.

acto criminal que han cometido las fuerzas israelíes al destruir la ciudad de Quneitra antes de retirarse de ella [S/11396 y S/11506], tengo el honor de poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Antes de retirarse de la ciudad de Quneitra, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la Sepa-

ración entre las fuerzas israelíes y sirias, que los israelíes firmaron en Ginebra el 31 de mayo de 1974, las fuerzas israelíes destruyeron todos los edificios, viviendas, locales comerciales y servicios públicos de la ciudad. Estas destrucciones no fueron consecuencia de operaciones militares, y se realizaron por medio de explosivos y maquinaria de demolición. Las ruinas de la ciudad destruida todavía se mantienen en pie y atestiguan el crimen que allí se perpetró; los espectadores de la tragedia y del sacrificio de que fue escenario la ciudad todavía están con vida, y este acto de salvajismo ha sido confirmado por numerosos testimonios.

2. Las fuerzas israelíes destruyeron asimismo por completo la gran mezquita de la ciudad y a continuación atacaron otras mezquitas y causaron en ellas daños materiales. Se apoderaron de los tapices de oración y del mobiliario que contenían y prendieron fuego a los libros sagrados que allí se encontraban. Destruyeron también por completo la iglesia protestante y a la vez demolieron y saquearon las otras dos iglesias de la ciudad. También allí se apoderaron de los objetos sagrados que se encontraban en ellas: íconos, cuadros, estatuas de mármol y arañas.

3. Ni siquiera los cementerios de la ciudad escaparon a esta vesania criminal. Estos lugares sagrados fueron profanados, y fueron robados todos los objetos de valor que allí se encontraban y que los cristianos acostumbra dejar en los cadáveres (dientes de metales preciosos, sortijas, brazaletes, etc.). También el hospital municipal fue asolado y saqueado hasta el punto de que fue demolido y transformado en campo de tiro.

4. El odio de los israelíes no se detuvo ahí sino que se desencadenó también contra los monumentos históricos de la ciudad. Las fuerzas israelíes los demolieron y robaron los objetos que contenían, en violación del Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, firmado en La Haya el 14 de mayo de 1954.

5. Estos actos criminales fueron perpetrados con total desprecio del espíritu de las negociaciones sobre la separación de las fuerzas, que se encontraban en su etapa final y constituyen, por lo tanto, un flagrante testimonio de la mala fe de Israel. El artículo 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949<sup>9</sup> estipula que está prohibido a la Potencia ocupante destruir bienes muebles o inmuebles pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas. El artículo 33 del mismo Convenio prohíbe igualmente actos tales como la rapiña y las medidas de represalias respecto a las personas protegidas o a sus bienes.

6. Los actos de devastación y destrucción perpetrados por las fuerzas israelíes en la ciudad de Quneitra quedan comprendidos en las disposiciones del inciso b) del artículo 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que reconoció como crimen de guerra la destrucción de ciudades y de aldeas, que no estuviere justificada por imperativos militares<sup>10</sup>. La Asamblea General confirmó la Carta del Tribunal en su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946.

7. Conviene mencionar al respecto que las pérdidas materiales que ha sufrido la ciudad de Quneitra como

consecuencia de estos actos criminales ascenderían, según estimaciones preliminares, a más de 500 millones de dólares.

8. A todo lo que antecede, debe añadirse que varias aldeas del Golán fueron objeto de actos de destrucción similares, hasta el punto de que han quedado totalmente aniquiladas, y sus escombros fueron transportados a lugares alejados, sin que quedara vestigio alguno que indicara que allí había existido una población, una cultura o una civilización.

9. La República Árabe Siria,

a) Estimando que es necesario que la perpetración de un crimen tan repugnante no quede sin castigo una vez que ha sido revelado a la opinión pública internacional, y basándose en las disposiciones del artículo 146 del cuarto Convenio de Ginebra de 1949<sup>9</sup>, en el que se estipula que las Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieren, o dieran orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves a dicho Convenio, y que cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves,

b) Refiriéndose al artículo 147 del mencionado Convenio, en el que se enumeran las infracciones graves aludidas y se menciona entre estas infracciones la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas de modo ilícito y arbitrario,

c) Refiriéndose al artículo 148 de ese mismo Convenio, en el que se estipula que ninguna Parte contratante tendrá facultad para exonerarse a sí misma o a exonerar a otra Parte contratante, de responsabilidades incurridas por ella o por otra Parte contratante, a causa de infracciones previstas en el artículo 147,

Ha dirigido al Comité Internacional de la Cruz Roja una carta en la que se formulan las peticiones siguientes:

- i) Se pide a Israel que, en aplicación de las disposiciones de los artículos 146 y 147 del mencionado Convenio, lleve ante un tribunal a las personas que hubieren cometido o hubieren dado orden de cometer la destrucción criminal de la ciudad de Quneitra. En caso de que la destrucción de las ciudades y aldeas árabes de los territorios ocupados fuese parte de la política fundamental de Israel, como lo demuestran en forma manifiesta la destrucción de las ciudades y aldeas del Golán y la edificación de colonias israelíes sobre sus ruinas, según atestiguan los informes anuales del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Gobierno de la República Árabe Siria pide que los culpables sean juzgados en un país neutral. Se pide igualmente que Israel indique al Comité Internacional de la Cruz Roja las medidas que ha adoptado para satisfacer a la petición que se le ha dirigido.
- ii) Se pide a las autoridades israelíes de ocupación que inicien una investigación sobre los actos de despojo y saqueo cometidos en Quneitra por las fuerzas de Israel, y que devuelvan por intermedio de la Cruz Roja todo lo que aquéllas se hubiesen apropiado en forma ilícita.
- iii) Se pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que se encargue de hacer conocer la verdad sobre la destrucción de la ciudad de Quneitra por Israel y sobre las dificultades y los sufrimientos adicio-

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 82, pág. 289.

nales infligidos a los moradores de esta ciudad a causa de la imposibilidad en que se encuentran de volver a sus hogares. El ex representante de la Cruz Roja Internacional en Damasco está al tanto de lo ocurrido en Quneitra y de la forma en que fue destruida la ciudad, y el nuevo representante de la Cruz Roja puede ser personalmente testigo de la tragedia que viven los habitantes de Quneitra y el estado en que se encuentra la ciudad, y comprobar cómo fue destruida.

iv) Se pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que adopte con las autoridades de Israel las medidas necesarias para impedir que se repita un crimen semejante, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que esta política de demolición, des-

trucción y enajenación no se ha aplicado solamente en Quneitra sino que desde 1967 se ha extendido también a muchas aldeas y localidades sirias. Aun hoy Israel sigue haciendo desaparecer todos los vestigios de la civilización árabe e instala en su lugar colonias y zonas de población reservadas solamente a los israelíes.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Haissam KELANI  
Representante Permanente de  
la República Árabe Siria  
ante las Naciones Unidas

## DOCUMENTO S/11536

### Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, correspondiente al período comprendido entre el 2 de abril y el 12 de octubre de 1974

[Original: inglés]  
[12 de octubre de 1974]

INDICE	Párrafos
INTRODUCCIÓN .....	1
I. COMPOSICIÓN Y DESPLIEGUE DE LA FUERZA	
A. Composición y Mando .....	2-9
B. Despliegue .....	10-15
C. Rotación .....	16
II. ALOJAMIENTOS Y APOYO LOGÍSTICO	
A. Alojamientos .....	17-18
B. Apoyo logístico .....	19-22
III. ACTIVIDADES DE LA FUERZA	
A. Funciones y directrices .....	23-28
B. Observancia de la cesación del fuego y aplicación del Acuerdo sobre la Separación de fuerzas .....	29-30
C. Negociaciones y acuerdos .....	31-32
D. Separación de fuerzas en el sector Israel-Siria .....	33
IV. ACTIVIDADES HUMANITARIAS Y COOPERACIÓN CON EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA .....	34-37
V. ASPECTOS FINANCIEROS .....	38-40
VI. OBSERVACIONES .....	41-45

#### ANEXO

	Página
Mapa. Despliegue de la FENU al 1° de octubre de 1974 .....	37

#### INTRODUCCIÓN

1. El presente informe, que abarca el período de funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU), comprendido entre el 2 de abril y el 12 de octubre de 1974, contiene un resumen de los acontecimientos relativos a la FENU sobre los que presenté información al Consejo de Seguridad en mis informes sobre la Fuerza [S/11248/Add.1 a 7],

así como una relación de los hechos que se han producido desde el último de estos informes, de fecha 30 de octubre. El propósito del presente informe es proporcionar al Consejo un panorama completo de las actividades de la FENU en cumplimiento del mandato establecido por el Consejo en sus resoluciones 340 (1973) y 341 (1973), de 25 y 27 de octubre de 1973, y prorrogado en su resolución 346 (1974) de 8 de abril de 1974.

#### I. COMPOSICIÓN Y DESPLIEGUE DE LA FUERZA

##### A. COMPOSICIÓN Y MANDO

2. Al 12 de octubre de 1974, los efectivos de la Fuerza, incluido el personal del cuartel general de la FENU y de las oficinas de la FENU en Rabah y Suez, eran los siguientes:

Austria .....	3
Canadá .....	862
Finlandia .....	468
Ghana .....	500
Indonesia .....	402
Panamá .....	442
Polonia .....	921
Senegal .....	410
Suecia .....	482
Irlanda (escalón de retaguardia) .....	1

TOTAL 4.491

3. El componente aéreo de la FENU quedó reducido a dos Buffaloes como consecuencia del accidente aéreo del 9 de agosto (véase párrafo 28). Están en curso negociaciones con las autoridades canadienses con el fin de conseguir un tercer avión. Además, el avión Fokker Friendship puesto a disposición del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT) por el Gobierno de Suiza, está a disposición de la FENU cuando lo pide la ocasión.

4. Durante los últimos seis meses, el Teniente General Ensio Siilasvuo ha seguido siendo el Comandante de la FENU.